



PN-040-14
Bogotá 13 de Junio de 2014

Doctor
CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Comunicaciones–CRC
Bogotá.-

Asociación
Colombiana de
Ingenieros

Referencia: *Comentarios propuesta modificatoria RITEL*

Estimado Doctor Márquez:

**Presidencia
Nacional**

Estudiadas las propuestas modificatorias al Reglamento para Redes Internas de Telecomunicaciones, ACIEM en su calidad de Cuerpo Técnico Consultivo del Gobierno Nacional reconocido mediante Ley 51 de 1986, presenta las siguientes observaciones a la propuesta:

1. Especificaciones técnicas para el acceso a servicios de telecomunicaciones mediante redes inalámbricas. Propuesta operadores de televisión satelital

1.1. Exclusión televisión satelital del RITEL

ACIEM considera que la CRC, como entidad encargada de “*promover la competencia, evitar el abuso de posición dominante y regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones; con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad*”, debe fijar su desarrollo regulatorio en la expedición de normas técnicas bajo un **entorno de convergencia**, por tanto, excluir del reglamento la televisión satelital comporta un desconocimiento a los principios del RITEL:

Los principios orientadores de las políticas públicas en el sector de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones son y deben ser la base del desarrollo regulatorio del sector de las telecomunicaciones, por lo anterior, ACIEM no encuentra ajustada la exclusión de la televisión satelital del reglamento, ya que una decisión en este sentido se contrapone al desarrollo del principio del “**Uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos**”, como generador de competencia, calidad y eficiencia en beneficio de los usuarios.

Calle 70 No. 9 - 10
PBX: 3127393
Fax: opción 8
E.mail:
presidencianacional@aciem.org
www.aciem.org
Bogotá, D.C.
Colombia.

Cuerpo Técnico Consultivo
del Gobierno Nacional
Ley 51 de 1986



La Comisión de Regulación de Comunicaciones debe adoptar una regulación dirigida a incentivar mercados competitivos que desarrollen los principios orientadores de la Ley 1341 de 2009 en todos los servicios de telecomunicaciones, los cuales deben ser regulados para asegurar su prestación eficiente.

El eje central y regulatorio del RITEL es la red interna de telecomunicaciones definida como el *“Conjunto de equipos activos y pasivos de telecomunicaciones, cables, conectores, gabinetes, regletas y demás elementos necesarios ubicados en los inmuebles, que conforman la red para el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones, que va desde el punto de conexión con la red del PSRT en donde este deja el servicio, hasta el inmueble del usuario, incluidas las tomas de conexión al interior del inmueble, para al menos garantizar la captación y adaptación de las señales radiodifundidas y su distribución hasta los puntos de conexión situados en los inmuebles”*, por tanto, no comporta un desarrollo lógico regulatorio eliminar uno de los servicios bajo el argumento de que se haría un **“dimensionamiento de la red para un uso incierto, ya que no todos los usuarios van a contratar servicios de TV Satelital”**.

ACIEM considera que no se debe eliminar la regulación de la televisión satelital tal y como está concebida en el RITEL, ya que es una función de la CRC determinar los *“estándares y certificados de homologación internacional y nacional de equipos, terminales, bienes y otros elementos técnicos indispensables para el establecimiento de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones aceptables en el país”*.

Por último, ACIEM considera que la CRC recibió un mandato expreso en el **Plan Nacional de Desarrollo – Ley 1450 de 2011** de expedir una regulación para todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones *“al interior de las zonas comunes en los inmuebles que tengan un régimen de copropiedad o propiedad horizontal, bajo criterios de libre competencia, trato no discriminatorio y viabilidad técnica y económica.”* Por tanto, bajo el criterio de “usos inciertos” no se puede dejar sin regulación técnica a los operadores de televisión satelital del país.

Al modificar en este aspecto el RITEL se desvirtuarían los principios en los cuales se fundamentó su construcción:

- Promover redes convergentes y de servicios considerando las normas técnicas internacionales ISO e IEC y la evolución de redes de próxima y futura generación

Asociación
Colombiana de
Ingenieros

**Presidencia
Nacional**

Calle 70 No. 9 - 10
PBX: 3127393
Fax: opción 8
E.mail:
presidencianacional@aciem.org
www.aciem.org
Bogotá, D.C.
Colombia.

Cuerpo Técnico Consultivo
del Gobierno Nacional
Ley 51 de 1986



Asociación
Colombiana de
Ingenieros

**Presidencia
Nacional**

- Respetar la neutralidad tecnológica
- Libertad de acceso, evitando posiciones dominantes con el establecimiento de redes propietarias
- Optimizar y hacer más eficiente el despliegue de redes de telecomunicaciones
- Establecer una red única con el fin de evitar sobrecostos por el despliegue de redes, cables y materiales alrededor de las instalaciones de telecomunicaciones
- Brindar la posibilidad de que los usuarios elijan libremente el operador que mejor satisfaga sus expectativas y necesidades

2. Cableado de distribución de la red interna de telecomunicaciones de cables coaxiales

La propuesta modificatoria para la red interna de telecomunicaciones de cable coaxial parte de la premisa: *“al ser la red de distribución diseñada y construida por el constructor, el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones no puede realizar modificaciones a la misma, y por tanto no tiene el control sobre ella”*.

En concepto de ACIEM, esto no va a suceder dado que tanto el diseño como la construcción, la puesta en servicio y su posterior certificación estará a cargo de un ingeniero electrónico y /o de telecomunicaciones, profesionales que en la actualidad son formados académicamente, con amplios conocimientos sobre estos temas y además interesados en interiorizar el RITEL, prueba de ello es la acogida y asistencia con que han contado las capacitaciones que ACIEM ha organizado. Aceptar este argumento es desconocer el conocimiento de nuestros ingenieros.

La estandarización y la unificación de las condiciones técnicas para la construcción de la red interna de telecomunicaciones han sido los fundamentos para la expedición del RITEL, por ello consideramos que la permisión a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones para que construyan su red de distribución en cables coaxiales es quebrantar los mismos fundamentos del reglamento.

Calle 70 No. 9 - 10
PBX: 3127393
Fax: opción 8
E.mail:
presidencianacional@aciem.org
www.aciem.org
Bogotá, D.C.
Colombia.

Cuerpo Técnico Consultivo
del Gobierno Nacional
Ley 51 de 1986



De otra parte, permitir la instalación de “redes propietarias” por parte de los proveedores de servicios de telecomunicaciones dentro del RITEL, es distorsionar la esencia misma de la red única de telecomunicaciones de propiedad de la copropiedad.

3. Cableado de la red de distribución y dispersión de la red interna de telecomunicaciones de pares de cobre

Se propone eliminar la obligatoriedad de uso de cables de pares trenzados en las redes de distribución y dispersión, bajo el argumento de que no resultaría adecuado *“conectar en el salón de telecomunicaciones inferior una red de alimentación con cables multipares con una red interna de telecomunicaciones con cables de pares trenzados, en la medida que solamente se estaría haciendo uso de uno de los cuatro (4) Pares”*

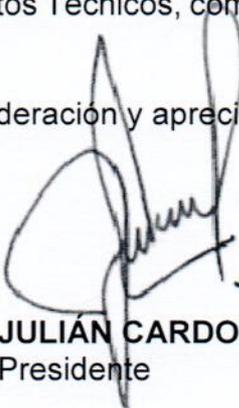
En concepto de ACIEM, esta obligatoriedad y la presencia de UTP tienen por objeto garantizar el mejor ancho de banda a través del cobre.

4. Cajas de tomas de usuario

Dado que esta propuesta modificatoria parte de la eliminación de la obligación de instalación del cableado de la red interna para televisión satelital, ACIEM no comparte la modificación y permisión de una caja configurable.

Quedamos atentos a brindar el conocimiento y experiencia que ACIEM ha adquirido en los Reglamentos Técnicos, como insumo para el fortalecimiento del RITEL

Con sentimientos de consideración y aprecio.



JULIÁN CARDONA C.
Presidente

Asociación
Colombiana de
Ingenieros

**Presidencia
Nacional**

Calle 70 No. 9 - 10
PBX: 3127393
Fax: opción 8
E.mail:
presidencianacional@aciem.org
www.aciem.org
Bogotá, D.C.
Colombia.

Cuerpo Técnico Consultivo
del Gobierno Nacional
Ley 51 de 1986